

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00558-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título un pagaré 009005372517 por (\$107'815.279), vence 7 de abril del 2021, suscrito entre ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. como acreedor y LUIS ORLANDO CAMARGO JAIMES como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que el domicilio del demandado se encuentra en el municipio de Floridablanca, y la demanda está dirigida a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese proveer.
Bucaramanga, septiembre 13 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro en la cual el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, actuando mediante apoderado presenta demanda ejecutiva en contra del Señor **LUIS ORLANDO CAMARGO JAIMES**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$101.815.279) por concepto de capital, más interés de mora desde el 8 de abril de 2021 hasta que se verifique su cumplimiento.

Respecto de la viabilidad del actuar procesal pretendido por el demandante, encuentra el Despacho que habrá de rechazarse por competencia el presente asunto, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso que reza:

"ARTÍCULO 28 COMPETENCIA TERRITORIAL

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia, Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. 2.

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

(.....)"

Así las cosas, y de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se observa que el domicilio del demandado **LUIS ORLANDO CAMARGO JAIMES**, se encuentra ubicado en la **Calle 31 No. 21-256 Casa 27, Etapa 2 de**

Floridablanca Sder- y en el pagaré aportado como base del recaudo se estipuló como lugar donde ha de cumplirse la obligación -Floridablanca-; además de que la demanda y el poder están dirigidos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA -REPARTO-, por lo cual la competencia recae en esta municipalidad; siendo evidente la falta de competencia de este estrado judicial para conocer el asunto que se pretende tramitar, comoquiera que el proceso se adelantará en el lugar donde esté domiciliado el demandado o en el lugar de cumplimiento de la obligación, sin que se cumpla ninguno de los dos requisitos, no obstante que la parte actora indica que la competencia radica por el domicilio del demandado; por lo que existen suficientes elementos de juicio para no avocar el conocimiento.

Por lo anterior, se procederá a rechazar la demanda por competencia y se ordenará el envío de la misma al juez competente para conocer del asunto, esto es, al Juzgado Civil Municipal Reparto de Floridablanca Santander.

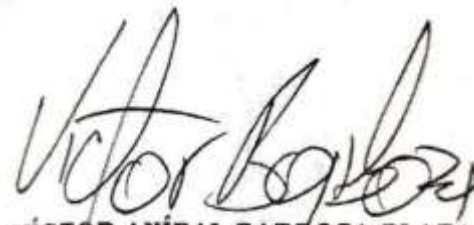
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la DEMANDA EJECUTIVA, presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra el Señor **LUIS ORLANDO CAMARGO JAIMES**, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias junto con sus anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER (REPARTO)** para que asuma el conocimiento y continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c55742aae11ade4fe8c0f3316d043da78f2c1ad07346fab6d33d67afd0f0756

Documento generado en 13/09/2021 03:13:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>